

# EL FUERO VIEJO DE CASTILLA,

*Sacado, y comprobado con el exemplar de la misma  
Obra, que existe en la Real Biblioteca de esta  
Corte, y con otros MSS.*

PUBLICANLO

*CON NOTAS HISTORICAS, Y LEGALES*

LOS DOCTORES

*D. IGNACIO JORDAN DE ASSO Y DEL RIO, Y D. MIGUEL  
DE MANUEL Y RODRIGUEZ, Exâminadores nombrados por el Su-  
premo Consejo para el Concurso á la Cátedra de Derecho Natural,  
y Politica, que se establece en el Real S. Isidro.*



MADRID. M.DCC.LXXI.

---

Por D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cal. ara de S. M.

---

*Con las Licencias necesarias.*



# T A B L A.

**P** Rélogo del Fuero Viejo de Castiella.

Pág. 1.

## LIBRO I.

- TIT. I.* De las cosas que pertenescen al Señorío del Rey de Castiella. 4.
- TIT. II.* Como deve ser entregado el Castiello del Rey. 6.
- TIT. III.* De como deve servir la soldada el Fijodalgo, que rescive del Rey, o de qualquier Señor otro; e de lo que a de aver el Señor del vasallo por *nuncio*, quando muere; e en que manera se deve espedir el vasallo del suo Señor. 11.
- TIT. IV.* De los Ricosomes, que ocha el Rey de la tierra sua. 13.
- TIT. V.* De la amistad, e del desafiamiento de los Fijosdalgo, e de las treguas dellos; e de las muertes, e de las feridas; e de la desonra dellos. 18.
- TIT. VI.* De los que quebrantan Palacio, o guerta, o molino, o cavaña, o era, o monte de Fijodalgo, o testamento de Jues. 28.
- TIT. VII.* De los solariegos segund los Fueros usados en Castiella. 31.
- TIT. VIII.* De las Behetrias que son en Castiella, e de suos Fueros antiguos. 33.
- TIT. IX.* De los Pesqueridores del conducho tomado en la Behetria, e de lo que toman las ordenes, e los Fijosdalgo en la behetria, o los solariegos de la erdat del Rey; e de la erdat que toman los Fijosdalgo de los Abadengos; e de la erdat que toman los Abadengos de los de Fijosdalgo; e de las malfetrias, que facen los que van a las asonadas. 51.

## LIBRO II.

- TIT. I.* De las muertes, e de los encartados, e de las feridas, e denuestos. 62.
- TIT. II.* De los que fuerçan las mugeres. 65.
- TIT. III.* De los furtos que se ficieren en Castiella. 67.
- TIT. IV.* De las cosas por que deve el Rey mandar facer pesquisa; e sobre que cosas deven ser emplaçados para casa del Rey. 70.
- TIT. V.* De los daños que se ficieren en Castiella. 72.

## LIBRO III.

- TIT. I.* De los Alcañes; e de los Boceros; e de los que son emplaçados para ante suos Alcañes; e de los demandados por dō se deven judgar; e de la pena en que cae el demandador, si non prueba sua demanda; e otrosi del demandado, si niega, e gelo prueban. 74.
- TIT. II.* De las Pruebas, e de los plaços que el Alcalde de-  
ve



DISCURSO PRELIMINAR.



L Fucro Viejo de Castilla tiene en sí mismo tanta recomendacion , que por sus circunstancias se hace sin duda el Código Legal mas respetable de la España. Su utilidad , é importan-

cia solo podrá conocerlas el que junte á la lectura de sus Leyes una juiciosa , y continua reflexion.

Las muchas variaciones , y aumentos que ha tenido desde su primera formacion hasta el estado actual , en que lo damos á luz , arreglado á la última Recopilacion de los Fucros Castellanos , que hizo el Rey D. Pedro en el año de 1356 , hacen que se considere como un nuevo Código , compuesto no solo de aquellas sus Leyes primitivas , sino tambien de las que se añadieron posteriormente hasta el expresado Rey , comprehendidas , ó no en las varias Colecciones de Leyes de Castilla , que en este intermedio formaron los Soberanos de esta Corona.

La noticia , é ilustracion de todas estas cosas ha exigido de nosotros un estudio particular ; y por esto el Autor , y noble origen de las primeras leyes de este Fucro ; el tiempo en que se formaron , y principiaron á tener uso ; el número , y estilo de ellas ; los muchos Pueblos que yá entónces las obedecieron ; la



COMIENÇA  
EL FUERO VIEJO  
DE CASTIELLA.



N la era de mil e doscientos e cinquenta años el dia de los Ynnocentes el Rey Don Alfonso (1) que venció la batalla de Ubeda fiso misericordia e merced en uno con la Reyna Doña Leonor su muger, que otorgò a todos los Conceios de Castiella todas las cartas que avien del Rey Don Alfonso el Viejo (2) que ganò a Toledo, e las que avien del Emperador (3) e las suas mesmas del ; e esto fue otorgado en el suo Ospital de Burgos (4) e desto fueron testigos el Ynfante Don Enrique, e la Reyna Doña Berenguela de Leon, e el Ynfante Don Ferrando, e Don Alfonso de Molina (5) suos fijos nobres (6) e la Ynfanta Doña Leonor, e Don Gonçal Rois Giron Mayordomo Mayor del Rey (7) e Don Pero

A Fer-

(1) El *Noble*; ó el de las *Navas*. Tambien se llama el *Bueno*.

(2) Llamado el *Sexto*.

(3) D. Alonso, hijo de Doña Urraca, y de D. Ramon de Borgoña.

(4) Dicho D. Alonso el *Noble* á instancias de Doña Leonor fundó, y dotó en 1. de Junio, era 1225. el famoso Monasterio de las Huelgas de Burgos, del qual fue la primera Abadesa su hija Doña Constanza. Cerca de este Monasterio erigió el Hospital Real, de que aquí se habla, y el qual adjudicó al Señorío, y jurisdiccion de la Abadesa á 15. de Mayo del mismo año, que nota el Prólogo, 1222. esto es, era 1250. *Cron. Gen. de España. Berganza Antigüed. de Esp. lib. 6. cap. 6. n. 201. y cap. 7. n. 236.*

(5) En un MS. dice Doña Alfonsa: lo cierto es que Ferreras no trae hijo ni hija de D. Alonso el *Noble* de este nombre.

(6) Falta en algunos MSS. esta palabra; pero no desdice del dictado, con que se distinguian los hijos de Reyes.

(7) Con este empleo lo nombra D. Diego Salazar de Mendoza *Dignid. Segl. de Castilla, cap. 13. lib. 2.* probándose por el testimonio de este Prólogo lo que no se atreve á afirmar allí este autor. El Mayordomo Mayor del Rey era el Juez de los oficios, y dependientes de la Casa Real, y en lo antiguo tuvo el manejo de la Real Hacienda. Santayana *de los Magistrados, y Tribun. de España, lib. 3. cap. 2. n. 9. y 10.* Parece que gozaba de alguna influencia particular en los negocios de gra-